

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las dinámicas migratorias en las fronteras norte y sur de México convierten al país en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes<sup>129</sup>.

Según un informe presentado por diversas organizaciones de la sociedad civil, en la Zona Metropolitana de Monterrey se vive actualmente una crisis migratoria. Las personas en situación de migración en la zona están haciendo a Nuevo León un lugar cada vez más popular para su estancia temporal en su travesía hacia Estados Unidos de América. Durante 2015 se alcanzó un máximo histórico al triplicarse la cantidad de migrantes en el Estado, ubicándose éste en sexto lugar de las entidades federativas por donde más transitan migrantes<sup>130</sup>.

En cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos, concretamente en lo que respecta a las personas migrantes que residen o transitan por el Estado de Nuevo León, la CEDHNL ha emitido en los últimos dos años, 2-dos Recomendaciones en materia de derechos de las personas migrantes<sup>131</sup> determinando que los actos atribuibles a elementos de seguridad pública violentaron los derechos humanos de libertad personal, circulación, integridad personal, debido proceso, y derechos de la niñez, en distintas dimensiones<sup>132</sup>.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de cuerpos de seguridad municipales, por violación a reglamentos gubernativos municipales, o bien, intervenir por la probable comisión en flagrancia de conductas catalogadas como delitos.
- En ambos casos, los elementos de seguridad pública instalaron puntos de

35

129 Organización Internacional para las Migraciones (2016). Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos: un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional "Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias". 9 p.

130 CasaNicolás, Centro de Derechos Humanos, Casa Monarca (2016). Primer Informe Conjunto sobre Indicadores de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Migración Centroamericana en la Zona Metropolitana de Monterrey.

131 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

132 En ambas Recomendaciones se violentaron las dimensiones de los derechos por detenciones ilegales y arbitrarias; negativa, restricción u obstaculización o injerencias arbitrarias en la libre circulación; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; derecho de la persona extranjera privada de la libertad en relación al respeto y garantía del derecho consular; y, en una de estas, obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.

control conocidos como retenes, con el objeto de “prevenir conductas delictivas, ubicados en vías carreteras y señalando el alto a los vehículos para una revisión de objetos y personas”.

- En 1-uno de los casos 2-dos<sup>133</sup> de las víctimas eran personas menores de edad, lo que exige un trato diferenciado y de mayor protección para las mismas, el cual no se brindó.
- En ambos casos analizados se desprende claramente que se hizo uso de la fuerza, e incluso, disparo de arma de fuego, lo anterior sin haber acontecido alguno de los supuestos a que hacen referencia los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, esto es, una agresión potencialmente letal, proveniente de las ahora víctimas, o el darse a la fuga después de la comisión de un delito particularmente grave o violento, y representar un riesgo para las personas o el propio funcionariado.
- Es de observarse, que en ambos casos las personas migrantes retenidas son de origen extranjero (centroamericanas), y en las Recomendaciones se determinó que no existe constancia o prueba alguna de que hayan tenido conocimiento de su derecho a establecer comunicación efectiva con su representación consular para brindar la protección y asesoría respectiva.
- Del uso desproporcionado de la fuerza atribuido a agentes municipales, se advierte que 2-dos personas resultaron con daños físicos leves que pudieron resultar en daños más graves, ya que los mismos fueron a consecuencia de los vidrios de ventana rotos por el disparo de arma de fuego sobre los vehículos.
- De las investigaciones llevadas a cabo por la CEDHNL en ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las víctimas y de información a las mismas sobre los motivos de su detención, el cargo formulado en su contra y los derechos que a su favor prevé la ley.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que dichas autoridades realizaron detenciones o retenciones sin que existiera alguno de los supuestos previstos por la legislación, nacional o internacional.

---

133 Recomendación 14/2017.

- Que se afectó la integridad personal de las víctimas migrantes al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, para lograr su detención.
- Que acto seguido a la detención, no se siguieron los procedimientos para establecer una comunicación efectiva con la representación consular a la que las personas migrantes tenían derecho, esto al tratarse de personas de origen extranjero.
- Que dentro del grupo de personas detenidas/retenidas, se encontraban personas menores de edad, no existiendo constancia de que se hayan adoptado medidas de protección específicas.

Por otra parte, vale la pena asentar que este organismo autónomo también emitió 1-una Recomendación<sup>134</sup> a una autoridad municipal, en relación a la detención por presuntas faltas administrativas cometidas por personas voluntarias en un organismo de la sociedad civil que apoya a las personas en situación de migración en el Estado. De las constancias se desprende que la detención de los miembros de la asociación civil se debió a que manifestaron su inconformidad por el retiro de personas migrantes que no estaban realizando conducta ilegal alguna, lo que las autoridades tradujeron como molestia.

Por lo antes expuesto, la CEDHNL cree pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, hagan suyos los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, así como las recomendaciones provenientes de los órganos de vigilancia.
- Crear protocolos para que las autoridades de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de afectar los derechos de las personas migrantes, y para protegerlas de ser víctimas del delito de tráfico de personas.
- Realizar esfuerzos para la divulgación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, especialmente a través de capacitaciones inmediatas y efectivas, principalmente a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, buscando evitar que se realicen detenciones ilegales y arbitrarias sobre dicho sector de la población.

134 Recomendación 21/2017.

- Tomar medidas idóneas de reparación a personas migrantes que han sido víctimas de violación a sus derechos humanos que, por temor o desconocimiento, no son capaces de reclamarlas por sí mismas.
- Crear un sistema de información y recopilación de datos sobre posibles violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes, con el objetivo de diseñar estrategias y políticas públicas para su erradicación, toda vez que la condición de irregular que tienen muchas de estas personas migrantes dificulta se acerquen a las instancias de denuncia, creando una cifra negra de violaciones a derechos humanos no denunciadas o atendidas, mucho menos reparadas.